

Comisión III.

LUGAR DE REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

EMILIO CORNEJO COSTAS.

Hasta la sanción de la ley 19.550 era ampliamente mayoritaria la posición doctrinal y jurisprudencial de que las asambleas de las sociedades podían realizarse, si no lo era en la sede social, en otro lugar pero dentro de la localidad donde estaba la sede.

El actual art. 233 señala: "Deben reunirse en la sede o en lugar que corresponda a jurisdicción del domicilio social".

Esto significaría, salvo para la Capital Federal y Tucumán, que tiene 22.000 Km², que en el resto de las provincias se puede hacer una asamblea a trescientos, cuatrocientos o seiscientos Km de la sede social para tratar de lograr la no asistencia de socios y poder imponer así una opinión.

Fernando Mascheroni (*Manual de sociedades anónimas*, p. 236) opina sobre este artículo que "la ley no ha sido feliz en la terminología empleada, propiciando toda clase de interpretaciones e introduciendo la confusión en un tema que no la admite".

Uno de los autores de la Ley de Sociedades, el recordado y querido maestro profesor Dr. Isaac Halperin (*Sociedades anónimas*, ps. 569 y 570), expresa que la asamblea puede realizarse en lugar diverso al de la sede social pero no en otra *ciudad* de la precisada como sede de la administración social, salvo que los estatutos lo autoricen específicamente, pero siempre dentro de la jurisdicción del domicilio social.

Similar opinión a la del Dr. Halperin expreso en mi trabajo *Derecho societario*, p. 138.

Por todo ello propicio que se interprete, salvo que los estatutos lo autoricen, que la asamblea (salvo también la unánime), si no se realiza en la sede social, sea en otro lugar que esté dentro de la ciudad donde se halle la sede. Sede que por supuesto tendrá que estar dentro de la jurisdicción donde está inscrita la sociedad.